

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-016-E-2026-0184
18-06-2026

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 establece que: “*1. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 respecto de las atribuciones generales de este Organismo determina: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y*

propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción; 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos (...);

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 38 prescribe, entre las atribuciones del Pleno del Consejo: “(...) 16. *Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes.*”;

Que, la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicada en el Registro Oficial Nro. 399 el 09 de marzo de 2011, última modificación 05 de octubre de 2012, en su artículo 1, del objeto, establece: “*Esta Ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento para reconocer como Héroes y Heroínas Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad; salvando vidas, protegiendo las Instituciones establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado.*”;

Que, la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, en su artículo 2 establece que: “*La calidad de héroe o heroína nacional, se obtendrá mediante trámite sumario sustanciado ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el cual conformará una comisión que verifique y califique el acto heroico y estará integrada por: 1) El Presidente de la República o su delegado; 2) El Presidente de la Asamblea Nacional o su delegado, y; 3) El Defensor del Pueblo o su delegado (...)*”;

Que, el Reglamento a la Ley de Reconocimiento a Héroes y Heroínas Nacionales publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 el 05 de agosto de 2011, reformado el 14 de junio de 2013, en su artículo 1 establece que: “*El presente reglamento norma el procedimiento de verificación y calificación para la declaratoria de héroes y heroínas nacionales, en vida o post mortem, proceso que contará con veeduría e impugnación ciudadana. Se exceptúa de la declaratoria de héroes y heroínas nacionales contemplada en este reglamento a quienes ya han sido declarados como tales por mandato legal anterior y a excombatientes en conflictos armados anteriores a la presente fecha. La declaración y reconocimiento de héroes o heroínas nacionales se considerará de interés social y público; por tanto, la protección de sus derechos recibirá trato preferencial en los ámbitos público y privado. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con la ley*”;

Que, el Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, en su artículo 6, numeral 1 establece que: “*En el proceso de verificación y*

calificación de los héroes y heroínas nacionales, el Pleno del CPCCS tendrá las siguientes atribuciones: 1. Convocar a la conformación de la Comisión de Verificación y Calificación y convocar a la sesión constitutiva (...);

Que, el Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, en su artículo 8 establece que: *“La Comisión de Verificación y Calificación será conformada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y estará integrada por: 1. El Presidente de la República o su delegado. 2. El Presidente de la Asamblea Nacional o su delegado. 3. El Defensor del Pueblo o su delegado (...);”*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CHH-2026-0056-M de 09 de junio de 2026, el Lcdo. Alberto Alejandro Zavala Palacios, presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, presentó su renuncia ante el Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, misma que en su parte pertinente manifestó:

“(...) Yo, Alberto Alejandro Zavala Palacios portador de la cédula de ciudadanía No 1708060825, presento mi renuncia voluntaria al cargo de Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales.

Mi último día de labores fue el 08 de junio de 2026, fecha en la que finalicé mi relación laboral con la institución.

Expreso mi más sincero agradecimiento por la oportunidad de haber formado parte de esta institución.

Valoro la confianza que se depositó en mí, así como los conocimientos y la experiencia adquiridos durante este tiempo.

Agradezco el apoyo brindado y les deseo muchos éxitos en sus futuros proyectos. (...);”

Que, en la Sesión Extraordinaria Nro. 016 celebrada el 18 de junio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como primer punto del orden del día: *“Conocimiento de la renuncia presentada por el Dr. Alberto Alejandro Zavala Palacios, al cargo de Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales; remitida mediante Memorando Nro. CPCCS-CHH-2026-0056-M de 09 de junio del 2026; y, resolución.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2026-0611-M, de 18 de junio de 2026, la consejera presidenta subrogante, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó la siguiente moción resolviendo solicitando sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“1. Conocimiento de la renuncia presentada por el Dr. Alberto Alejandro Zavala Palacios, al cargo de Presidente de la Comisión*

de Verificación y Calificación de Héroe y Heroínas Nacionales; remitida mediante Memorando Nro. CPCCS-CHH-2026-0056-M de 09 de junio del 2026; y, resolución.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aceptar la renuncia presentada mediante memorando Nro. CPCCS-CHH-2026-0056-M de fecha 09 de junio de 2026, presentada por el Lcdo. Alberto Alejandro Zavala Palacios, Presidente y Miembro de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroe y Heroínas Nacionales, delegado del Presidente de la Asamblea Nacional.

Artículo 2.- Requerir a la Presidencia de la Asamblea Nacional, se remita el nuevo nombre de su delegado o delegada que integrará Comisión de Verificación y Calificación de Héroe y Heroínas Nacionales, para lo cual dispondrá del término de cinco días a partir de la notificación de la presente resolución, requerimiento que se realiza en concordancia de lo previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas Nacionales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente resolución y la renuncia presentada: a la Presidenta de la Asamblea Nacional; a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; a los miembros de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroe y Heroínas Nacionales y su secretario; y, al Lcdo. Alberto Alejandro Zavala Palacios.

SEGUNDA. - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 016 celebrada de forma virtual (electrónica), el dieciocho de junio de dos mil veintiséis.

Mgs. Jazmín Lilibeth Enríquez Castro

PRESIDENTA SUBROGANTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., jueves, 18 de junio de 2026, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 016, instalada el 18 de junio de 2026 a las 10h27, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (Ausente); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Ausente); y Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth – Presidenta Subrogante (Proponente; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL